



Señores

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

PROCESO: 2015-0623

DEMANDANTE: LILIAN YAMILE CAMACHO CASTELLANOS

DEMANDADO: CARLOS JULIO BLANCO ALVARADO

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN –
CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO PRIMER INCISO DIVISORIO Y
EJECUTIVO.-**

FERNANDO ALBERTO CRISTANCHO QUINTERO identificado con la C.C. No: 7.721.410 expedida en Neiva – Huila, portador de la T.P. No 329.333 del C.SJ. y Correo Electrónico juridica@alvarezliquidaciones.com – gerencia@alvarezliquidaciones.com por medio del presente me permito remitir a su despacho constancia de vigencia No.1102469 conforme al requerimiento hecho por su despacho en el inciso primero de los autos notificados en estado 053 del 28 de marzo de 2023.

Ahora, teniendo en cuenta que en el inciso segundo de los dos autos proferidos se refiere a la solicitud de entrega de dineros hecha por el suscrito en los siguientes términos:

Del auto del divisorio:

“Con todo, es pertinente indicarle al libelista (demandado) que, peticiones como la esbozada en los archivos antes citados, fueron resueltas con anterioridad, decisiones que cobraron legal ejecutoria, constituyéndose, por ende, en ley del proceso”

CALLE 12B No. 6-82 of. 705 Ed. Fenalco – Bogotá Tel: 313 314 06 87
gerencia@alvarezliquidaciones.com – juridica@alvarezliquidaciones.com
WWW.ALVAREZLIQUIDACIONES.COM



@alvarezliquidacionessas



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



Del auto del ejecutivo:

“Ahora con respecto a la entrega de dineros, deberá previamente la señora LILIAN YAMILE CAMACHO CASTELLANOS, acreditar la transferencia de dominio del bien materia de conciliación”

De tales decisiones me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en los siguientes términos:

1. El día 5 de marzo de 2020 se llegó a un acuerdo conciliatorio respecto del 50% del derecho de dominio del inmueble ubicado en la Carrera 55 # 69A-49 apartamento 101.
2. Al revisar numeral por numeral del acto conciliatorio en mención en ninguno de estos se menciona o condiciona la entrega del dinero a mi prohijada a la suscripción del documento de transferencia de dominio.
3. Es necesario indicar al despacho que de lo allí pactado no se puede interpretar nada distinto como así lo ha realizado este juzgado en autos anteriores que aunque hayan cobrado ejecutoria no significa entonces que se encuentren proferidos en debida forma desde el punto de vista sustancial y se vean afectados derechos constitucionales.
4. Ahora bien, mi prohijada no ha suscrito tal documento debido a que la escritura de protocolización del apartamento 101 no ha cumplido con los requisitos pertinentes para suscribirla y de eso mi cliente a hecho las respectivas manifestaciones al ejecutante, el cual ante su inconformidad decidió optar por activar su derecho a demandar.
5. Teniendo en cuenta que el no suscribir el documento constituyo en mora a la señora LILIAN YAMILE CAMACHO, el señor CARLOS JULIO BLANCO hizo uso de las herramientas jurídicas que el derecho le proporciona como lo fue y así consta; dio inicio al proceso ejecutivo pertinente, junto con las medidas cautelares que este tipo de proceso requiere.
6. No se pueden causar perjuicios patrimoniales a la señora LILIAN YAMILE CAMACHO por parte del despacho al pretender modificar un acuerdo conciliatorio mediante decisiones posteriores que en nada reflejan la voluntad de quienes suscribieron el acuerdo en mención.
7. No puede el despacho vulnerar derechos fundamentales de mi prohijada como el debido proceso al pretender a través de decisiones posteriores a la conciliación el cual es la mera voluntad de quienes la suscriben, restringir, modificar o condicionar situaciones que no fueron pactadas por las partes o dar interpretaciones a las que no hay lugar.
8. Uno de los principios rectores de la administración de justicia es la imparcialidad, ...“se predica del derecho de igualdad de todas las personas ante la ley (Art. 13 C.P.), garantía de la cual deben gozar todos los ciudadanos frente a quien administra justicia. Se trata de

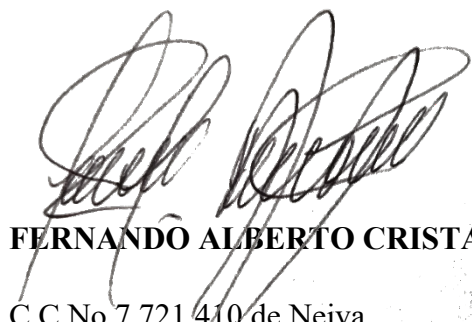
CALLE 12B No. 6-82 of. 705 Ed. Fenalco – Bogotá Tel: 313 314 06 87
gerencia@alvarezliquidaciones.com – juridica@alvarezliquidaciones.com
WWW.ALVAEZLIQUIDACIONES.COM



un asunto no sólo de índole moral y ética, en el que la honestidad y la honorabilidad del juez son presupuestos necesarios para que la sociedad confíe en los encargados de definir la responsabilidad de las personas y la vigencia de sus derechos, sino también de responsabilidad judicial”.¹

De esta forma señora Juez le solicito se sirva revocar parcialmente la decisión tomada en el inciso segundo de los dos autos atacados y en su lugar se sirva ordenar la entrega de los títulos judiciales a mi cliente con fundamento en lo anotado previamente.

Del Señor Juez,


FERNANDO ALBERTO CRISTANCHO QUINTERO
C.C.No.7.721.410 de Neiva
T.P.No. 329.333 del CSJ

¹ Sentencia C-496 de 2016.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1102469

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **FERNANDO ALBERTO CRISTANCHO QUINTERO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 7721410.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	329333	14/06/2019	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 12B # 6-82 OF. 705	BOGOTA D.C.	BOGOTA	00000000 - 3133140687
Residencia	CARRERA 7 2-08 SUR 6-201	BOGOTA D.C.	BOGOTA	000000 - 3133140687
Correo	JURIDICA@ALVAREZLIQUIDACIONES.COM			

Se expide la presente certificación, a los **29** días del mes de **marzo** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

RV: RECURSO PROCESO 2015-0623

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 31/03/2023 15:07

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (776 KB)

CertificadosPDF-2.pdf; RECURSO LILIAN CAMACHO 2015-0623.pdf;

De: juridica@alvarezliquidaciones.com <juridica@alvarezliquidaciones.com>

Enviado: viernes, 31 de marzo de 2023 2:55 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: MARIO_IVAN_ALVAREZ@HOTMAIL.COM <MARIO_IVAN_ALVAREZ@HOTMAIL.COM>

Asunto: RECURSO PROCESO 2015-0623

Señores

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. M.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.-

Por medio del presente el suscrito FERNANDO ALBERTO CRISTANCHO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.721.410 de Neiva, abogado en ejercicio con T.P. 329.333 del CSJ, actuando como abogado de la señora LILIAN YAMILE CAMACHO, encontrándome dentro del término legal, allego escrito con recurso de reposición y en subsidio de apelación contra autos notificados en estado No. 053 del 28 de marzo de 2023.

Igualmente adjunto certificado requerido por el despacho judicial.

Insisto a su despacho se me remita link del expediente para poder ejercer la debida vigilancia y control procesal que se me ha encomendado.

Se remite copia de este correo al ultimo apoderado reconocido de la parte CARLOS JULIO BLANCO ALVARADO toda vez que no se conoce otro medio electrónico para remitir.

--

ATENTAMENTE,

FERNANDO CRISTANCHO

Abogado Especialista

Perito de Daños

Calle 12B # 6-82 of. 705 Edificio Fenalco- Bogotá

Tel: 313 314 06 87

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192015 062300

Hoy 11 de ABRIL de 2023 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 12 de ABRIL de 2023 a las 8:00A.M. Finaliza: 14 de ABRIL de 2023 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria